



DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELECTUAL



SECRETARÍA
NACIONAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

**ACUERDO ESPECÍFICO N° 1
ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI) Y
LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y
COMUNICACIÓN (SENATICs) PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE
INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN**

La Dirección Nacional de Propiedad Intelectual con domicilio en Avda. España N° 323 c/ Estados Unidos de la ciudad de Asunción, representada en este acto por la Directora Nacional Doña **PATRICIA ELIZABETH STANLEY ZARZA** nombrada por Decreto del Poder Ejecutivo N° 72 de fecha 20 de agosto de 2013, en adelante la **DINAPI**, por una parte y por la otra la Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación, con domicilio en la ciudad de Asunción, en Avenida Gral. Santos 1170 c/ Concordia, Complejo Santos Bloque E2, en adelante la **SENATICs**, representada en este acto por el Ministro – Secretario Ejecutivo Señor **HÉCTOR DAVID OCAMPOS NEGREIROS**, nombrado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 101 del 23 de agosto de 2013; en su conjunto denominadas las Partes, convienen en suscribir el presente Acuerdo Específico en consecuencia a los siguientes:-----

ANTECEDENTES:

El CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y LA SECRETARÍA NACIONAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN, suscrito en fecha 17 de agosto de 2015, en el cual se acordó la cooperación entre las Partes a través de la implementación de programas, ejecución de proyectos y actividades relacionadas o derivadas de las misiones institucionales respectivas, con el fin de contribuir al desarrollo de sus acciones y objetivos.-----

El Decreto N° 10.517 de fecha 16 de enero de 2013, POR EL CUAL SE AUTORIZA A LA SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN A DESARROLLAR, IMPLEMENTAR Y MONITOREAR EL SISTEMA DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE INSTITUCIONES PÚBLICAS; hoy llevado adelante por la SENATICs, el cual en su Artículo 2° la faculta a suscribir Convenios de Intercambio de Información de carácter público y privado obrantes en Instituciones Públicas. -----

**ARTÍCULO 1
OBJETIVO**

El objetivo principal del presente acuerdo es el establecimiento de un marco de trabajo y ejecución coordinada para la implementación del Sistema de Intercambio de Información, herramienta mediante la cual, con el uso de soportes técnicos informáticos se buscará lograr optimizar el servicio público mediante el acceso a las fuentes y datos públicos de manera segura y confiable, desde el Sistema Informático de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual, así como desde los demás sistemas informáticos de las instituciones públicas integradas al mismo.-----

**ARTÍCULO 2
FINALIDAD**

Este documento tiene como fines prioritarios la atención de todo el proceso conducente a lograr este objetivo e incluye: -----





DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL



SECRETARÍA
NACIONAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

1- Propiciar una interrelación de los entes públicos por medio de un flujo seguro de intercambio de información entre estos, en estricta observancia a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente y de conformidad a los Estándares Técnicos dispuestos en el ANEXO III al presente Acuerdo Específico;-----

2- Contribuir con la calidad y eficiencia de la administración pública, mediante la incorporación y utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación que optimicen la prestación de los servicios públicos y permitan el acceso a las fuentes y datos públicos.-----

ARTÍCULO 3 ANEXOS

Los ANEXOS que forman parte del presente acuerdo son válidos, vinculantes y obligatorios para las partes. Los que se quieran adherir posteriormente, deberán estar autorizados por los firmantes del presente, o en su caso, por el superior jerárquico responsable del área encargada del manejo de la información de la que se trate; y pasarán a formar parte integrante en el mismo carácter.-----

ARTÍCULO 4 DE LOS ESTÁNDARES TÉCNICOS

La SENATICs garantizará las condiciones técnicas de seguridad, reserva, confidencialidad y protección de los datos intercambiados en el Sistema de Intercambio de Información, de conformidad a los Estándares descritos en el ANEXO III al presente Acuerdo Específico.-----

Las Instituciones Públicas que requieran consumir información disponible a través del Sistema de Intercambio de Información (y que no estén integradas en calidad de “productoras”), deberán solicitar a la SENATICs su inclusión como usuarias del mismo, y ésta previamente verificará las condiciones técnicas de la Institución solicitante, así como su adecuación a los estándares señalados; cumplidos estos recaudos, podrán consumir la información compartida en el Sistema de Intercambio de Información, exclusivamente para fines específicos institucionales y en cumplimiento de sus obligaciones legales.-----

ARTÍCULO 5 ALCANCE DEL SERVICIO

Las partes acuerdan que a través de Servicios Web, facilitarán que las demás entidades del Estado puedan realizar consultas de datos, que se describen en el ANEXO I del presente Acuerdo, desde el Sistema de la DINAPI, por medio del Sistema de Intercambio de Información. -----

Estos servicios consistirán en establecer un enlace web que remita datos, en horario acordado entre las áreas técnicas de las partes. La SENATICs se compromete a proporcionar la asesoría técnica necesaria, para el desarrollo, la instalación y administración del servicio web requerido a tal efecto.----

La SENATICs proveerá a su vez de servicios para administrar la seguridad pertinente para el intercambio, registrando y auditando toda operación realizada en la utilización del Sistema de Intercambio de Información.-----





ARTÍCULO 6 DE LAS CORDINACIONES PARA EL SERVICIO

La prestación de este servicio es de importancia estratégica para el mejoramiento de los servicios públicos hacia la ciudadanía, por lo cual exige necesariamente una adecuada coordinación y el mantenimiento de una fluida comunicación entre las partes. Para ello, las partes deberán nombrar enlaces y deberán proporcionar los datos de los mismos que se asentarán en el ANEXO II respectivo del presente Acuerdo Específico.-----

ARTÍCULO 7 DEL USO DE LA INFORMACIÓN Y PROPIEDAD DE LOS DATOS

La información suministrada en virtud al presente Acuerdo Específico es de propiedad exclusiva de la DINAPI que la produce; y no de la SENATICS, que es la Institución encargada de proveer la plataforma tecnológica y su funcionamiento, de modo que la información sea intercambiada entre las Instituciones Públicas usuarias e integrantes del Sistema de Intercambio de la Información.-----

En ningún caso los datos intercambiados en virtud al objeto del presente Acuerdo Específico, serán utilizados para otros fines o para actos ilícitos; responsabilidad que recaerá expresamente sobre las instituciones consumidoras, que acceden a los mismos a través del Sistema de Intercambio de Información.-----

La DINAPI será responsable del contenido y validez de la información otorgada en virtud al Sistema de Intercambio de Información, y de su actualización y depuración de manera periódica.-----

La SENATICS no ostenta ningún derecho de propiedad intelectual ni de ningún tipo sobre los datos disponibles a través del Sistema. La SENATICS incluirá un identificador único y estable en sus datos, de manera que se pueda reconocer tanto al productor como al consumidor de los datos, o realizar cualquier otra tarea necesaria. No podrá almacenar una copia local de los datos.-----

ARTÍCULO 8 DE LAS OBLIGACIONES DE LA DINAPI

1. Garantizar la disponibilidad de los datos especificados en el ANEXO I del presente Acuerdo, implementando los mecanismos técnicos acordados;-----
2. Establecer y mantener activa la conexión entre los equipos que transmitirán los servicios, del lado de su institución;-----
3. Designar a las personas que se harán responsables de los servicios Web y las Comunicaciones de Redes, conforme al Artículo 6 del presente, y Comunicar a la SENATICS, por escrito, de los cambios de nombres de los responsables asignados;-----
4. Notificar a la SENATICS de modificaciones en la estructura de los datos a ser intercambiados, como así también la incorporación o alteración de equipos o parámetros de funcionamiento;
5. Responsabilizarse del mantenimiento del aplicativo y soporte al servicio del lado de su institución;-----
6. Comunicar a la SENATICS sobre cualquier interrupción programada de los servicios que puedan afectar a la validación de identificación de personas, en forma anticipada;-----
7. Comunicar a la SENATICS sobre cualquier interrupción NO programada de los servicios;
8. En los casos en que fuera necesaria la participación de la SENATICS en el soporte técnico y que ésta no pueda dar una solución a los incidentes en forma telefónica desde sus oficinas.



[Handwritten signature]





DIRECCIÓN NACIONAL
DE PROPIEDAD
INTELLECTUAL



SECRETARÍA
NACIONAL DE TECNOLOGÍAS
DE LA INFORMACIÓN
Y COMUNICACIÓN

entonces preverá un procedimiento de emergencia para permitir el acceso a las instalaciones del servicio, al responsable asignado por la SENATICs, en horario que será acordado entre las partes.-----

ARTÍCULO 9 DE LAS OBLIGACIONES DE LA SENATICs

1. Poner a disposición para las Instituciones Públicas el acceso a los datos indicados en el ANEXO I del presente Acuerdo, a través del Sistema de Intercambio de Información, para uso en sus Sistemas Informáticos, para el servicio de Estado Paraguayo, en observancia a la CLÁUSULA SÉPTIMA del presente Acuerdo;-----
2. Encaminar la información solicitada por las Instituciones Públicas usuarias del Sistema de Intercambio de Información, manteniendo la trazabilidad de los accesos, y poniendo a disposición de la propietaria de los datos, dichos registros;-----
3. Establecer la conexión entre los equipos que transmitirán los servicios, del lado de SENATICs;
4. Designar a las personas que se harán responsables de los servicios Web y las Comunicaciones de Redes, conforme al Artículo 6 del presente, y comunicar por escrito, de los cambios de nombres de los responsables asignados;-----
5. Comunicar sobre cualquier interrupción del servicio;-----
6. Apoyar técnicamente en la configuración inicial en un contexto de seguridad (Firewall Virtual);-----
7. Realizar asesoramiento técnico para el proceso de implementación de los Servicios Web, que incluye apoyo en la configuración de equipos y desarrollo de aplicaciones, de ser necesario, por parte de la SENATICs.-----

ARTÍCULO 10 DURACIÓN

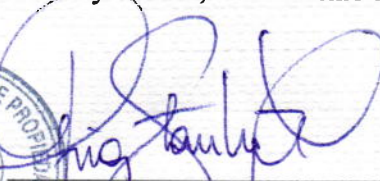
El presente Acuerdo tendrá una duración de cuatro (4) años pudiendo prorrogarse automáticamente, salvo comunicación escrita con 90 (noventa) días de antelación por una de las partes, de su intención de no continuar con el mismo.-----

ARTÍCULO 11 DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS

Cualquier diferencia que surja con relación a la ejecución y/o interpretación del presente Acuerdo Específico, será resuelta de forma amistosa por las Máximas Autoridades Institucionales, sobre la base de las reglas de la buena fe y procurando para el efecto la mayor colaboración, diálogo y resolución.-----

Previa lectura y ratificación de su contenido, firman las partes, en dos ejemplares igualmente auténticos y válidos, de un mismo tenor y a un solo efecto a los 17 días del mes de agosto de 2015.




Patricia Elizabeth Stanley Zarza
Directora Nacional
DINAPI




Héctor David Ocampos Negreiros
Ministro Secretario Ejecutivo
SENATICs